

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, AL SEÑOR [REDACTED], HACE SABER QUE EN PROCESO SANCIONATORIO SEGUIDO EN SU CONTRA, SE HA EMITIDO LA RESOLUCION QUE LITERALMENTE DICE:

ALCALDIA MUNICIPAL. Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias iniciaron por informe recibido el día cinco de abril del corriente año, suscrito por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, Coronel [REDACTED] en el que relaciona reporte de fecha diez de enero del presente año, elaborado por el agente [REDACTED] en el que informa que a eso de las quince horas del día diez de enero del dos mil diecisiete, se ordenó prestar seguridad para hacer efectivo el cambio del agente [REDACTED] por el agente [REDACTED], en el sector denominado Chilama. Dicha comitiva iba formada por los agentes [REDACTED] y J [REDACTED], sucediendo la novedad que al llegar al sector denominado Chilama el agente [REDACTED] comenzó a disparar el arma tipo pistola nueve milímetros serie cero siete- cero cuatro- uno cinco seis cero cuatro-nueve cinco, sin consultar a nadie, realizando tres disparos, posteriormente incitó a disparar con la misma arma a los agentes J [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], a quienes les insistió que lo hicieran, realizando un disparo cada uno, totalizando seis disparos sin motivo. No omito manifestar que dichos cartuchos pertenecían a la municipalidad.

El Director del CAMST., señala que: ..." lo hace del conocimiento para que se tomen las medidas sancionatorias pertinentes y para ayudar a esclarecer dicha situación solicita se tome en cuenta la declaración del agente [REDACTED].

En el informe también se agrega informe original que da pie a presumir que se ha cometido falta por parte del agente [REDACTED] copia certificada del rol de servicio del día diez de enero del corriente año, de la sección de Patrimonio y Atención Ciudadana, donde consta la asignación de empleados y sector y tiempo de servicio.

Con vista del informe se determinó preliminarmente la existencia de indicios para iniciar procedimiento sancionatorio en contra del expresado agente [REDACTED], y que lo antes expuesto, dio pie al incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, referido este a "Desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la República y normativa pertinente".

I.- Del proceso y la audiencia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 12 y 15, de la Constitución de la República; 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 48, numerales 6 y 9, del Código Municipal y 60, numeral 1 y 64, de la LCAM, se concedió audiencia al presunto infractor por medio de auto de las quince horas con cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se resolvió **CONCEDER AUDIENCIA** por el término de tres días al agente [REDACTED], a efecto que se pronunciara sobre las imputaciones que sobre ella pesan en el informe rendido por el Director del CAMST., indicándole que la

audiencia debía evacuarla por escrito y que el expediente estaba a su disposición en la Gerencia Legal para que pudiere examinarlo antes de evacuar la audiencia. Dicho auto le fue notificado en legal forma al señor [REDACTED] a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de mayo del presente año. "....."

II. De lo manifestado por la empleado. "....."

Haciendo uso del derecho que le fue conferido, el señor [REDACTED], presentó escrito el día veinticinco de los corrientes, en el que literalmente expresó lo siguiente: "En atención a notificación recibida el día 23 de mayo del presente año, por el proceso sancionatorio seguido en mi contra, permítame informarle a usted que el día 10 de enero del corriente año, fui asignado como motorista para el relevo de la posición en el Cantón Pajales (Chilama) misión de al cual iba a cargo el agente del CAMST [REDACTED]. Llevando asignadas dos armas de fuego, una carabina 30 mm y una 9 mm. Prestándole al agente [REDACTED] la pistola 9 mm con 6 cartuchos, al momento de llegar a la posición de Chilama, manifesté que iba a disparar unos cartuchos propiedad de él inmediatamente hizo cuatro disparos luego indujo al agente [REDACTED] para que también realizara disparos a un paredón y de igual manera el agente en mención realizo unos disparos, luego me insistieron a mí que también disparara y caí en la provocación e insistencia de mis compañeros y realice un disparo, posteriormente rzone y me di cuenta que lo que hacía es prohibido, expresar también que estoy consciente de mi falta y expresar mis disculpas a mi superior, además me comprometo a no causar ninguna falta, como podrán darse cuenta en mi expediente es la primera vez que cometo una falta. Por lo que pido se tomen las consideraciones del caso..."

Expuesto lo anterior queda clara constancia que el Derecho de Audiencia del señor [REDACTED], quedó garantizado emanando de ello la efectiva comparecencia para conocer la situación que se le imputa, materializando también su derecho a defenderse en tanto al conocer la presunta infracción pudo establecer su propia versión de los hechos e incluso la facultad de proponer los medios probatorios que desvirtuaran el señalamiento."

En el ejercicio de sus derechos, el potencial infractor en este caso el señor [REDACTED] habrá de analizar la estrategia de cómo plantear el juicio contradictorio respecto de quienes le imputan la transgresión; parte de ello implica la valoración respecto del reconocimiento de la realidad o más directamente, la aceptación de una situación de los hechos; tal aceptación es la que se acredita del dicho espontáneo y voluntario del agente [REDACTED], cuando en su escrito ha expresado que "me insistieron a mí que también disparara y caí en la provocación e insistencia de mis compañeros y realice un disparo"..."

Este reconocimiento de la conducta inadecuada por el mismo agente también ha sido objeto de regulación en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM), que en su artículo 64, inciso 2º., señala que "...Si no contestare o manifestare su conformidad, la autoridad competente decretará la suspensión..."; situación que queda reafirmada cuando en la parte final de su escrito el agente [REDACTED], manifiesta que "...me di cuenta que lo que hacía es prohibido, expresar también que estoy consciente de mi falta y expresar mis disculpas a mi superior..."; teniendo por aceptada la falta cometida deviene la consecuencia ya prevista por la Ley de la materia en tanto proceder con la suspensión, pues tal aceptación genera que se tenga adecuada la conducta impropia en la causal regulada en el número 1, del

artículo 60, de la LCAM, siendo así que el día y hora de los hechos no existió el cuidado ni el control de sus acciones ya que la provocación de sus compañeros lo impulso a realizar algo que no solo puso en riesgo su vida si no la de un grupo en general, en este caso el de sus compañeros de equipo.\*\*\*\*\*

POR TANTO, con base a lo expuesto y a las disposiciones Constitucionales y legales citadas, así como el artículo 56 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, se **RESUELVE:**\*\*\*\*\*

Impónese al Señor J [REDACTED], Agente de Tercera Categoría del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, en concepto de sanción por haberse establecido con CERTEZA PLENA y encontrado la VERDAD REAL, de su responsabilidad, en el incumplimiento de la obligación del artículo 60, numeral 1, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, suspensión sin goce de sueldo, los días 20, 21 y 22 de junio del presente año. \*\*\*\*\*

Infórmese a la Comisión de la Carrera Administrativa, al Registro Municipal de la Carrera Administrativa y a la Dirección de Talento humano para los efectos ley. \*\*\*\*\*

**Notifíquese.** \*\*\*\*\* RJd'AubuissonM \*\*\*\*\*Lic. Roberto José d'Aubuisson Munguía\*\*\*\*\*ALCALDE\*\*\*\*\*R.V.HUEZO\*\*\*\*\*Lic. Rommel Vladimir Huevo\*\*\*\*\*Secretario Municipal\*\*\*\*\*Vo.Bo.\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*Lic. Juan Manuel Valiente Calderón\*\*\*\*\*Gerente Legal.\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACION AL INTERESADO, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA AL DIA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

~~LIC. ROMMEL VLADIMIR HUEZO~~  
Secretario Municipal



